



ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO CONSTITUCIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La sociedad se denominará Central de Abastos de Bucaramanga sociedad anónima, pero podrá usar la razón social CENTROABASTOS S.A.; de nacionalidad colombiana cuya naturaleza es de economía mixta, indirecta o de segundo grado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente. Responsable de la prestación de un servicio de interés público.

ARTICULO 2º. DOMICILIO. La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, capital del Departamento de Santander, República de Colombia, pero podrá crear oficinas o dependencias y establecer sucursales o agencias en el mismo lugar del Departamento o del País y designar apoderados o representantes dentro y fuera del País.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de la sociedad es de cincuenta años (50) años a partir de la fecha de constitución de la sociedad y podrá prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL. El objeto de la sociedad es la planeación, promoción, desarrollo, explotación, aprovechamiento, dirección o administración de la Central Mayorista de Abastos de Bucaramanga, su área metropolitana y demás zonas de influencia del mercado agroalimentario y la de contribuir a la solución de problemas de mercadeo, de los productos agropecuarios – agroindustriales, bienes y servicios, la organización de programas de mercadeo que mejoren el sistema de distribución de las cadenas agroalimentarias, mayoristas – detallistas y la asistencia técnica a los usuarios.

Constituye además objeto de la sociedad, propender por el mejoramiento de la seguridad alimentaria de la región, además proveer, facilitar y modernizar el abastecimiento continuo de productos agropecuarios a la población actual y futura de Bucaramanga y su área metropolitana, divulgación de precios y calidades, estudio de los sistemas de distribución, producción y comercialización en otras ciudades y países, realización de proyecciones, estudio de los aspectos económicos, sociales, demográficos, financieros, legales y administrativos; capacitación de los recursos humanos requeridos. Todo con el propósito de lograr una adecuada canalización en la distribución, consumo, transporte y venta de productos alimenticios. En desarrollo de estos objetivos la sociedad podrá:

- a. Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de los objetivos.
- b. Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes.
- c. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda de garantía toda clase de títulos valores e instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales.
- d. Comprar, vender sus activos, e incluso acciones, bonos, títulos valores, documentos de deuda pública.
- e. Contratar servicios de Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- f. Gestionar el funcionamiento de proyectos y obras con cualquier tipo de entidades o personas.
- g. Tomar y dar dinero en mutuo.



- h. Organizar dentro de la Empresa Departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesoría a terceros para el mejor logro del objeto social.
- i. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas, o depósitos sus propias obligaciones.
- j. Explotar sus activos, según los Estatutos o reglamentaciones que al efecto dictará la Sociedad.
- k. Celebrar toda clase de negocios jurídicos compatible y tendiente al desarrollo de su Objeto Social.
- l. Recolectar, analizar y difundir, entre sus usuarios, información diaria sobre precios y volúmenes transados en el mercado bajo su área de influencia.
- m. Crear los fondos de apoyo que faciliten la implementación y desarrollo de proyectos agroalimentarios para sus asociados, los cuales deberán ser reglamentados por la Junta Directiva de Centroabastos S.A.
- n. Establecer convenios con instituciones educativas oficiales o privadas que contribuyan al mejoramiento integral de Centroabastos y sus asociados. La reglamentación deberá formularla la Gerencia General de Centroabastos.
- o. Prestar servicios complementarios a las actividades comerciales que se desarrollan dentro de la Central, tales como: Distribución y venta de productos derivados del petróleo y gas vehicular, servicios complementarios de mantenimiento y atención vehicular, servicio de hotelería y turismo, servicio de estacionamiento, servicio de recolección y manejo de residuos sólidos, comercialización de servicios públicos, y los demás necesarios para apoyar el desarrollo de la operatividad de Centroabastos.
- p. Las demás que las normas le asignen.

TITULO II REGIMEN ECONÓMICO DE CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y LA DE CONTABILIDAD

CAPITULO I DEL CAPITAL

ARTÍCULO 5º. CAPITAL. El capital autorizado de la Sociedad es de cuatro mil quinientos millones de pesos (\$4.500'000.000,) moneda corriente, dividido en: cuarenta y cinco millones (45'000.000) de acciones nominativas de valor nominal de cien pesos (\$100.00) cada una. Las acciones de la sociedad se dividen en dos clases: acciones clase «A» que son las que suscriben la nación o sus entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, bien sean del orden nacional, departamental o municipal y demás entidades del estado y acciones clase «B» que son las que suscriben los particulares.

La administración de la sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas, independientemente de su clasificación y participación dentro de la sociedad.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 6º. DE LAS ACCIONES. Las acciones que quedan en reserva en el momento de la constitución de la sociedad, serán colocadas de conformidad en los reglamentos que dicte la junta directiva cuando lo estime oportuno y teniendo en cuenta las disposiciones consignadas en los presentes estatutos, una vez se obtenga la correspondiente autorización de la entidad que regule esta actividad.

ARTICULO 7º. Tanto las acciones a que se refiere el Artículo anterior como las que resulten de futuros aumentos de capital serán ofrecidas de preferencia a todos los accionistas de la compañía a prorrata del número de acciones que cada uno posea, el día en que se de el aviso correspondiente, según el registro de acciones. No obstante la asamblea general de accionistas podrá



prescindir del derecho de preferencia en casos determinados y concretos con el voto de no menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, se entenderán como casos determinados los siguientes:

- a. Adjudicación de áreas
- b. Cesiones de usuarios arrendatarios

ARTICULO 8º. Las acciones de la sociedad son nominativas y de ellas se expedirá a cada accionista un sólo título colectivo a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos, caso en el cual la administración cobrará el valor que cause la expedición del o los mencionados títulos.

ARTICULO 9º. La Sociedad llevará un libro de Registro y Gravamen de Acciones en el que se inscribirán las acciones de que sea dueño cada accionista, los traspasos, gravámenes y limitaciones del dominio, embargos y demandas judiciales de que sean objeto. Las Acciones serán transferibles de acuerdo a las leyes y con las limitaciones establecidas por estos estatutos; la enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes pero para que este acto surta los efectos con relación a la Sociedad y a extraños, verificada la tradición se requiere la inscripción en el libro de « Registro y Gravamen de Acciones». Las inscripciones de las enajenaciones se harán mediante orden escrita del enajenante. Esta orden deberá darse en forma de endoso sobre el título respectivo, documento que se dirigirá al representante legal de la sociedad, firmado por el cedente y entregado personalmente por este o por un apoderado debidamente autorizado.

PARÁGRAFO. La Sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones previstas en este artículo sino cuando haya recibido orden escrita en tal sentido de autoridad competente, o cuando, habiendo embargo, demanda pendiente o limitación del dominio que se haya comunicado debidamente a la Sociedad, no se presenten por los interesados las autorizaciones del caso para la validez de la operación en tales circunstancias.

ARTICULO 10º. Las acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, cuando por cualquier causa una o varias acciones hayan de pertenecer a varias personas la Sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros y estos deberán designar a una sola persona que los represente ante la Sociedad, por cuanto la Sociedad no reconoce más que un sólo representante por cada accionista.

ARTICULO 11º. Salvo acuerdo diferente debidamente comunicado a la Sociedad por los interesados, se entenderá que los dividendos no exigibles aunque ya estén decretados pertenecerán a los vendedores de las acciones. Para estos efectos se entiende como fechas de traspaso el día en que la Sociedad recibe el correspondiente aviso escrito que así lo ordene.

ARTICULO 12º. En el caso de prenda debidamente comunicada a la Sociedad, esta pagará los dividendos al acreedor y reconocerá al dueño o propietario de las acciones los demás derechos inherentes a la calidad de accionistas, si otra cosa no disponen los contratantes.

ARTICULO 13º. En caso de usufructo debidamente comunicado a la Sociedad, ésta reconocerá al usufructuario todos los derechos derivados de las acciones, excepto los que son inherentes a la nueva propiedad, como para el de enajenarlos y el de suscribir acciones de nuevas emisiones, menos las que se repartan a título de dividendos en acciones, si otra cosa no se pacta entre los contratantes.



ARTICULO 14º. En el caso de embargos y demandas judiciales debidamente comunicados a la Sociedad, ésta pagará los dividendos al accionista, salvo orden judicial en contrario. El derecho de deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General se reconocerá en uno y otro caso, a quién figure inscrito como propietario en el libro de registro de acciones.

ARTICULO 15º. La Sociedad no podrá readquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea General, empleando en tal operación fondos tomados de las utilidades y siempre que tales acciones estén totalmente liberadas. Estas acciones no serán representadas en la Asamblea General y los derechos inherentes a ellas quedan en suspenso, pero podrán ser vendidas en cualquier época, prefiriendo como compradores a los accionistas inscritos, a prorrata de las acciones que cada uno posea en el momento de la venta.

Cada acción confiere a su propietario los siguientes derechos:

1. El de participar de las deliberaciones de la asamblea de accionistas y votar en ella.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo establecido en la ley o en los estatutos.
3. El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia a favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos.
4. El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los 15 días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio, y
5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

PARÁGRAFO 1. El accionista por el hecho de serlo, queda sometido a lo dispuesto en los presentes estatutos, a los reglamentos de la sociedad, a la ley, a las disposiciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.

PARÁGRAFO 2. Los accionistas de la sociedad, independientemente del tamaño de su participación accionaria, tendrán derecho a proponer a la Junta Directiva la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.

La inclusión de los temas que los accionistas presenten durante este lapso, estarán sujetos a la aprobación o no de la Asamblea General de Accionistas.

La anterior disposición se establece sin perjuicio de lo señalado por la normatividad legal vigente en materia de introducción de temas en el orden del día, tratándose de reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO 3. Un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital suscrito podrán presentar una solicitud ante la Junta Directiva para que se realicen auditorías especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad de acuerdo a la reglamentación interna que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 16º. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán las firmas autógrafas del Gerente General y Subgerente Jurídico o quien haga sus veces, así como los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio.



PARÁGRAFO 1. CERTIFICADOS PROVISIONALES. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones señaladas en los estatutos y del importe no pagado, responderán solidariamente el cedente y el cesionario.

ARTICULO 17º. En caso de extravío o pérdida de títulos de acciones, el accionista deberá formular el correspondiente denuncia policivo y publicar un aviso indicativo del hecho, en el periódico de mayor circulación en el lugar de domicilio de la empresa. Comprobado este requisito la administración, podrá ordenar la expedición de un nuevo título, con la constancia de ser duplicado. Sí apareciere el título perdido, el accionista deberá devolver el duplicado y el Representante Legal, deberá destruirlo dejando constancia de ello en el acta de la sesión correspondiente. El Accionista será responsable ante la Sociedad por cualquier perjuicio que ésta pudiera sufrir como consecuencia de la pérdida del título original, o de la expedición del duplicado.

PARÁGRAFO. En caso de deterioro del título se seguirá el procedimiento de Ley.

ARTICULO 18º. Los impuestos sobre emisión de las acciones serán de cargo de la Sociedad; los que se causen por contrato de que sean objeto de las acciones, serán de cargo de los interesados en la forma en que se convenga entre ellos, y a falta de dicho acuerdo, serán de cargo de quién siga figurando como propietario.

ARTICULO 19º. Los Accionistas deberán tener registrada su dirección en la Secretaría de la Sociedad. Cualquier comunicación que se envíe por correo a dicha dirección se entenderá entregada al interesado.

ARTICULO 20º. Los aportes en especie que se hagan a la Sociedad se realizaran conforme lo establezca el Código de Comercio.

ARTICULO 21º. Cuando un Accionista estuviere en mora de pagar los instalamentos de las acciones que haya suscrito, la Sociedad podrá a su arbitrio, y a título de indemnización:

- a. Hacer efectivo por la vía judicial los instalamentos debidos.
- b. Vender por cuenta y riesgo del accionista moroso las acciones que hubiere suscrito.
- c. Imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

En este Caso la Sociedad procederá inmediatamente a Colocar las acciones que hubiere retirado, el accionista Moroso.

CAPITULO III DE LA CONTABILIDAD, BALANCE, RESERVA Y UTILIDADES

ARTICULO 22º. La Sociedad cumplirá con los métodos de contabilidad que las normas obliguen y llevará en debida forma la información financiera y contable y presentará a consideración de la administración los balances respectivos.

ARTICULO 23º. Los ejercicios sociales terminan el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual la Sociedad cortará sus cuentas y producirá el inventario y balance general de sus negocios que serán sometidos a la aprobación inicial de la Junta Directiva para su aprobación final por parte de la Asamblea General.



TÍTULO III
CAPITULO I
DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 24º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de CENTROABASTOS S.A. estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Accionistas
2. La Junta Directiva
3. El Gerente General

PARÁGRAFO. La entidad, sus administradores y empleados deben cumplir con las recomendaciones que voluntariamente haya aceptado la sociedad relacionadas con el Nuevo Código País atendiendo a lo señalado por el numeral 5 de la Circular Externa 28 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la norma que la adicione, complemente, modifique o sustituya.

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 25º. COMPOSICIÓN. La asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum, el lugar y en las condiciones señaladas en los presentes estatutos y en lo no previsto en ello, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

ARTICULO 26º. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones.

- a. Elegir conforme a las reglas de los estatutos, a los miembros de Junta Directiva, y sus suplentes así como fijar su asignación.
- b. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente, salvo que por la Ley o por Decreto corresponda la designación a otra entidad o funcionario y fijar sus honorarios.
- c. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general que le presente la Junta Directiva al final de cada ejercicio.
- d. Decretar la distribución de utilidades y la formación de reservas extralegales.
- e. Decretar aumentos de capital.
- f. Decretar la capitalización de utilidades o de las reservas susceptibles de capitalización para emitir acciones liberadas o aumentar el valor nominal de las acciones ya liberadas.
- g. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará.
- h. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal.
- i. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos el 70% de las acciones presentes en la reunión.
- j. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
- k. Aprobar modificaciones estatutarias.
- l. Fijar su propio reglamento, y
- m. Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.



ARTICULO 27º. REUNIONES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 28º. CONVOCATORIAS EN GENERAL. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias, se efectuará por parte de la Junta Directiva, del Gerente General o del Revisor Fiscal, por medio de aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio social o mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en los libros de la Sociedad.

ARTÍCULO 29º. REALIZACIÓN Y CONVOCATORIA A REUNION ORDINARIA. La reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, se realizará anualmente en el domicilio social, a más tardar en el mes de marzo de cada año, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. Para esta clase de reuniones en las cuales haya de aprobarse los balances o estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

La administración permitirá el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días anteriores a la reunión en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, los libros, cuentas, estados financieros y demás documentos sociales pertinentes.

Si no fuere convocada, la Asamblea General Ordinaria se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la oficina principal de la Sociedad, en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.

ARTICULO 30º. REALIZACIÓN Y CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Accionistas se efectuarán cuando lo exigieren las necesidades imprevistas o urgentes de la Central, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente General, o del Revisor Fiscal.

La convocatoria para esta clase de reuniones, se hará con una antelación de cinco (5) días calendario, dentro de los cuales no se computará el día de la convocatoria, ni el día de celebración de la reunión. En el aviso de convocatoria, deberá insertarse el lugar y fecha de la reunión y el orden del día a tratar en la reunión.

En ellas no se podrán resolver sino los asuntos relacionados en la convocatoria, pero por decisión de más del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día, con el cual podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda. El lugar que se señale para esta clase de reuniones, debe estar localizado en el domicilio social.

PARÁGRAFO. El superintendente de donde se halle inscrita la sociedad, podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerlas directamente, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos.
2. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la asamblea, y
3. Por solicitud del número plural de accionistas que represente por lo menos el 30% de las acciones suscritas.

La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.

ARTICULO 31º. La totalidad de los Accionistas, personalmente o debidamente representados podrán constituirse en Asamblea General Extraordinaria en cualquier lugar y en cualquier fecha, sin necesidad de convocatoria especial.



ARTICULO 32º. En las reuniones de la Asamblea General, se observarán las siguientes reglas:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio social bajo la dirección del presidente y secretario designados por la asamblea para la reunión.
- b. La asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, con excepción de las mayorías decisorias señaladas para la aprobación de distribución de utilidades para la emisión de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia y para la forma y época del pago de dividendos en acciones. Para la aprobación de distribución de utilidades se requiere el voto favorable de socios que represente por lo menos el 78% de las acciones presentes en la reunión. Para la emisión de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones presentes en la reunión.
- c. Para pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, se requerirá en la asamblea el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder.
- d. La Asamblea deliberará con un número plural de personas que representen por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos o en la ley se exija un quórum diferente.
- e. Los Accionistas ausentes o impedidos para concurrir, lo mismo que quienes se retiren de las reuniones podrán hacerse representar mediante poder, dirigido al Gerente General de la Sociedad u otro medio escrito, con sujeción a las prescripciones legales sobre prohibiciones o incompatibilidades en cuanto a la representación de acciones.
- f. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, salvo cuando se trate de tomar decisiones que requieran una mayoría especial ya por estos estatutos o por disposición legal que así lo determine.
- g. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no les es permitido votar ni elegir un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido y con otro y otras acciones en sentido distinto por otras personas, pero esta indivisibilidad no se opone a que el mandatario de varios accionistas vote y elija en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada accionista, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola Persona.
- h. De todo lo ocurrido en las reuniones se levantarán actas en un libro debidamente registrado, que serán firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de las mismas o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto en la que se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria del número de acciones representadas con indicación de las personas que las representan y la claridad con que se hagan las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, previa revisión del acta por parte de la Comisión Verificadora nombrada por la Asamblea General.
- i. Aprobar las reservas de Ley y las que considere convenientes.
- j. La reserva que debe acumular la sociedad se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas en cada ejercicio hasta que llegue a ser igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la Sociedad. Una vez obtenido este porcentaje y mientras él no disminuya no será obligatorio llevar ninguna cantidad a la mencionada reserva, a menos que la Asamblea General determine superar el porcentaje de Ley.
- k. Si después de hechas las reservas legales la Asamblea General de Accionistas decidiere que todas o parte de las utilidades líquidas se repartan entre los accionistas, reglamentará el pago de los correspondientes dividendos.
- l. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años, por el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier tiempo por la misma Asamblea; en el caso de que uno o varios miembros de la Junta Directiva sean removidos, los así elegidos cumplirán el periodo restante para el cual la Junta fue inicialmente elegida.
- m. Cuando se hayan de discutir modificaciones a los estatutos sociales, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si un



accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea. Este derecho se hará conocer previamente a los accionistas.

PARÁGRAFO 1. Poderes. Sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a las entidades públicas, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, dirigidos al representante legal, donde harán constar la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen. Estos poderes podrán ser presentados el día anterior a la fecha de la celebración de la Asamblea en las oficinas de la administración en el horario de atención al público.

PARAGRAFO 2. Votos. Cada Accionista dispondrá de tantos votos cuantas acciones suscritas tenga.

ARTICULO 33º. Para decretar aumentos de capital es requisito indispensable haberlo anunciado en la convocatoria de la reunión, bien sea que se trate de una sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 34º. Si se convoca a la asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá validamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los 10 días ni después de los 30, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La nueva citación se efectuará en igual forma que la primera.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir validamente en los términos del inciso anterior.

De la misma se actuará cuando la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores.

ARTÍCULO 35º. En todas las reuniones de la Asamblea tendrá derecho de intervenir el Gerente General, los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 36º. Bonos. La Sociedad podrá obtener empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones, con autorización de la Asamblea General de acuerdo con las estipulaciones de Ley. Podrá sin embargo, la Junta Directiva, aprobar el prospecto de bonos, siempre que la Asamblea fije las bases de acuerdo con las normas vigentes.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37º. COMPOSICION. COMPOSICION. La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Los suplentes de los miembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes. La clase de acciones A y B, tendrán representantes en la Junta Directiva, conforme a la participación accionaria dentro del capital social de la empresa, el cual se determinará sobre el total de las acciones suscritas y pagadas de cada clase. Se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo del emisor o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.



2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal del emisor.
6. Persona que reciba del emisor alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

La elección de los miembros de Junta Directiva se hará por el sistema de cuociente electoral, para el efecto se realizará elecciones separadas de los representantes de las acciones clase A y B. Para elegir sus respectivos representantes los accionistas de la Clase A, no tendrán ninguna intervención en la elección de los representantes de la Clase B o viceversa. La conformación del número de los miembros de la Junta Directiva de cada sector, se determinará con antelación a su elección según lo previsto anteriormente.

La elección de todos los miembros de la junta directiva se efectuará en la misma asamblea general de accionistas. El sector oficial podrá elegir en la conformación de la Junta Directiva el cargo con la representación personal del que lo ocupe, cuyo cambio se podrá oficializar con el acta de nombramiento y la aceptación del cargo como miembro de Junta Directiva por el funcionario entrante, evitando de esta manera efectuar asambleas extraordinarias para estos cambios. La representación de las empresas accionistas por cada sector privado, estarán en cabeza de su representante legal, pero en caso de cambio de éste se posesionará ante la Junta Directiva con la constancia de la Cámara de Comercio y la aceptación del cargo. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de dos años, pero pueden ser removidos en cualquier momento por la asamblea General de accionistas por el período faltante. La Junta Directiva dictará su propio reglamento dentro de los tres meses siguientes a su elección.

PARÁGRAFO: ESCRUTINIO. Se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará con la lista que hubiese obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá por suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTICULO 38º. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, sus cónyuges o compañeros permanentes, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil no podrán, durante el ejercicio de funciones prestar sus servicios profesionales a la Central de Abastos de Bucaramanga S.A. Esta prohibición se extenderá durante los seis meses siguientes al cual dejaron de pertenecer a la Central. Así mismo, los miembros de Junta Directiva no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre si ni hallarse dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Tampoco podrán tener los anteriores vínculos con el Gerente ni con los empleados de la entidad.



ARTICULO 39º. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a la remuneración que les fije la Asamblea General, pero los que reciban por cualquier concepto remuneración periódica del estado, carecerán de derecho a percibir honorarios por su concurrencia a las reuniones de la Junta

ARTÍCULO 40º. La Junta Directiva elegirá anualmente de entre sus miembros su propio presidente y un vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas temporales.

ARTICULO 41º. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses con sus miembros principales y sus suplentes, en la fecha que se señale o cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros principales mediante solicitud elevada al Gerente General. No podrán actuar en las reuniones delegados de los miembros de Junta.

Las reuniones tendrán lugar en las oficinas de la Sociedad, en Bucaramanga, salvo que la misma Junta disponga algo diferente.

ARTICULO 42º. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum deliberatorio con la presencia de no menos de cinco (5) de sus miembros principales o de los respectivos suplentes,

PARÁGRAFO. El Directivo que tuviere interés en una operación determinada en nombre propio o como representante de otra persona, deberá comunicarla a los demás directivos y abstenerse de toda deliberación y decisión sobre dicha operación.

ARTICULO 43º. En las reuniones de Junta Directiva, las decisiones requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. La mayoría absoluta son (5) cinco.

ARTICULO 44º. El Gerente General y el Revisor Fiscal asistirán las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 45º. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas firmadas por la persona que las preside, y por el secretario en las que se dejará constancia de: Lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los asistentes con la calidad de principal o de suplente con que concurren, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO 46º. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir sus dignatarios
- b. Nombrar, posesionar y remover al Gerente General y su suplente conforme lo establecen los presentes estatutos.
- c. Fijar las asignaciones, viáticos de todos los funcionarios de la empresa y los gastos de representación del Gerente.
- d. Crear, suprimir o modificar los empleos que reclamen la buena marcha de las actividades sociales y señalar las funciones y la remuneración respectiva, directamente o autorizar al Gerente General para hacerlo, previa apropiación presupuestal.
- e. Crear los comités que estime convenientes para asesorar a la Junta Directiva y al Gerente General en determinados asuntos y fijarle sus funciones.
- f. Resolver las consultas que el Gerente General someta a su consideración.
- g. Autorizar al Gerente General para la celebración de actos o contratos cuya cuantía supere los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, entendiéndose que los contratos que versan sobre el mismo asunto constituyen uno solo para efectos de esta limitación.
- h. Resolver en todo caso sobre la adquisición y enajenación de bienes raíces, concesiones, invenciones, marcas de fábrica



y demás privilegios y derechos, derivados de la propiedad industrial.

- i. Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones que presenta el Gerente General y sus modificaciones, así como los traslados presupuestales que correspondan a diferentes capítulos.
- j. Supervisar y Reglamentar la Sociedad.
- k. Presentar a la Asamblea General, el Balance General de fin de ejercicio con sus correspondientes anexos.
- l. Solicitar al Gerente General, al Revisor Fiscal y a cualquiera de los funcionarios de la Sociedad los informes necesarios para el control y la buena marcha de la Empresa y examinar directamente o por medio de comisiones de su seno los libros y papeles sociales, así como las instalaciones, las oficinas y demás bienes de la Sociedad.
- m. Ordenar y Reglamentar la colocación de acciones que la Sociedad tenga en reserva cuando le corresponda hacerlo según lo dispuesto en estos estatutos y con sujeción a las prescripciones legales.
- n. Resolver sobre la apertura y clausura de sucursales, agencias y establecimientos industriales y comerciales de la Sociedad.
- o. Efectuar provisiones especiales para fines relacionadas con las leyes tributarias y laborales.
- p. Autorizar la vinculación de la sociedad, como socia de otras Compañías de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- q. Fijar y Reglamentar cuando lo estime conveniente el pago de los intereses sobre dividendos decretados y exigibles no cobrados por los accionistas.
- r. Ordenar la convocatoria de la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando así lo exija las necesidades o conveniencias de la sociedad.
- s. Considerar y responder por escrito las propuestas presentadas para su conocimiento, cuando estas provengan de un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones.
- t. Exaltar a las empresas y comerciantes que dentro de Centroabastos se destaquen por su honestidad, dedicación, persistencia y trabajo social, en la comercialización de los productos agropecuarios – agroindustriales.
- u. Elegir los miembros del Comité de Auditoría
- v. Las demás que le asigne la ley.

PARÁGRAFO. Las siguientes funciones de la Junta Directiva son de carácter indelegable:

- a. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico.
- b. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
- c. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.
- d. La aprobación del informe anual de Gobierno Corporativo, el cual deberá darse a conocer en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.
- e. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
- f. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.

ARTÍCULO 47. COMITÉ DE AUDITORIA. La sociedad tendrá un comité de auditoría compuesto por cinco (5) miembros de Junta directiva incluyendo todos los independientes, los cuales serán elegidos por la Junta Directiva por el mecanismo de cuociente electoral. Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo.



El presidente del comité de Auditoría deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple. El Comité de Auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Supervisar el cumplimiento del programa de Auditoría Interna,
- b. Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.
- c. Revisar y opinar sobre los estados financieros antes de ser sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas.
- d. Reunirse por lo menos cada tres (3) meses.
- e. Sus decisiones deben constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

ARTICULO 48º. DELEGACIÓN. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no éste prohibida la delegación.

CAPITULO IV GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 49º. La Administración inmediata de la Compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente General y su suplente, quienes serán designados por la Junta Directiva a término indefinido, sin perjuicio que pueda ser removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 50º. Son funciones del Gerente General, todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes:

- a. Hacer uso de la razón social y representar a la sociedad ante sus accionistas, ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas.
- b. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva, cuando el valor del acto o contrato sea superior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos mensuales.
- c. Nombrar y remover a todos los trabajadores de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General, pero informará a la Junta Directiva de las decisiones hechas.
- d. Constituir o designar previa consulta a la junta directiva los mandatarios, árbitros o peritos que debe nombrar la sociedad.
- e. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones y sus modificaciones.
- f. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con la existencia y funciones de la Sociedad».
- g. Presentar en las reuniones de Junta Directiva los Estados Financieros y económicos de la Sociedad, y los informes que le soliciten y anualmente el Balance General de fin de ejercicio.
- h. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el Plan General de organización de la Sociedad y las modificaciones que estime conveniente y anualmente a la Asamblea General una memoria razonada a cerca de la situación de la Empresa.
- i. Garantizar que los libros de Actas y Registro se lleven conforme a las Leyes.



- j. Adoptar todas las medidas conducentes a la conservación de los bienes sociales; vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad.
- k. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantener a ésta informada del curso de los negocios sociales.
- l. Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan la Asamblea General y la Junta Directiva, lo mismo que las funciones que éstos deleguen en él conforme a las leyes y los estatutos.
- m. Efectuar los traslados presupuestales que correspondan al mismo capítulo, informando posteriormente a la junta directiva.
- n. Aprobar las cesiones de derechos y obligaciones correspondientes a módulos, bodegas y locales, que reúnan los requisitos y hayan sido viabilizadas previamente por el Comité designado por la Junta Directiva para tal fin.
- o. Las demás contempladas en los presentes estatutos

CAPITULO V

REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTICULO 51º. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido por la Asamblea en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión.

En el caso de que fuere removido, el elegido cumplirá el periodo restante de la Junta Directiva. En caso de darse la reelección, ésta será solo por un (1) periodo. La misma Asamblea fijará sus honorarios y el reconocimiento de sus desplazamientos de acuerdo con la escala establecida por este concepto por la Central.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

ARTICULO 52º. REQUISITOS Y REGIMEN APLICABLE. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

No se podrá contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normatividad vigente, se extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

ARTICULO 53º. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Asegurarse de que la Sociedad conforme sus métodos de contabilidad, sus libros, sus balances a los preceptos legales;
- b. Examinar todas las operaciones, inventarios, libros de actas, correspondencia y negocios de la Sociedad y comprobantes de las cuentas.
- c. Practicar arqueos periódicos.
- d. Verificar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de todos los que éste tenga bajo su custodia;
- e. Examinar todas las pólizas de seguros que garantizan bienes o intereses de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas;
- f. Cerciorarse de que las operaciones sociales estén conformadas con la ley, los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



- g. Dar cuenta oportuna al Gerente, la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso de las irregularidades que observe;
- h. Aprobar o improbar mensualmente las cuentas y balances de la Sociedad y remitir un informe a la Junta Directiva.
- i. Autorizar con su firma los balances de la Sociedad;
- j. Convocar a la Asamblea General a Sesiones extraordinarias cuando sea necesario.
- k. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe del resultado de sus labores;
- l. Presentar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente los informes que le soliciten;
- m. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- n. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- o. Las demás que sean compatibles con las funciones propias de su cargo.

CAPITULO VI DE LOS EMPLEADOS Y LOS CARGOS

ARTICULO 54º. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEADOS. Los trabajadores de la Central de Abastos de Bucaramanga se rigen por las normas del Código Sustantivo de Trabajo. Son empleados de dirección y confianza el Gerente General, los Subgerentes, el Director de Control Interno y los Profesionales, o quienes hagan sus veces.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 55º. La Sociedad se disolverá por:

- a. Por el vencimiento del término previsto para su duración en el contrato; si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social; por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- c. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento;
- d. Por la decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
- e. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito, la sociedad no se disolverá ipso facto, pues, la asamblea de accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan consumadas las pérdidas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la asamblea de accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.
- f. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.
- g. Por resolución de la Superintendencia que la vigile.
- h. Por cualquiera otra causa señalada en la ley o en los estatutos;



ARTICULO 56º. Disuelta la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación y la Asamblea General de Accionistas nombrará un liquidador con su respectivo suplente, en caso de que la Asamblea no lo haga, desempeñarán dichos cargos el Gerente General de la Sociedad. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. La Junta Directiva tendrá el carácter de Junta Asesora del Liquidador. Durante el período de liquidación el liquidador llevará la personaría de la sociedad, y tendrá las facultades obligaciones y responsabilidades que establece la ley.

ARTICULO 57º. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas autorizar al liquidador para hacer las adjudicaciones en especie.

TÍTULO V

CAPITULO I DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 58º. Toda controversia o diferencia relativa al contrato social, entre los accionistas y la Sociedad o los Accionistas entre sí por razón de la aplicación, cumplimiento del contrato durante la existencia de la sociedad, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o durante la liquidación; se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y que se sujetará en todo a lo dispuesto en el Reglamento de dicho Centro y en lo no regulado por él, a la Ley 1563 de 2012 y todas las disposiciones legales que le sean aplicables, la reglamenten, adicione o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes nombrarán de mutuo acuerdo al (los) árbitro(s) y en caso de fracasar la designación por inasistencia de alguna de las partes al acto de nombramiento o por imposibilidad de acuerdo, las partes declaran que delegan al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro dentro de la especialidad del tema, y bajo el procedimiento señalado en su reglamento.
- b) El Tribunal de Arbitramento decidirá en derecho, los árbitros podrán transigir las pretensiones opuestas.

PARÁGRAFO. El Tribunal de arbitramento se constituirá y funcionará en el lugar del domicilio de la sociedad, con la Ley vigente al tiempo de la constitución. La sentencia que dicte el Tribunal de arbitramento será en derecho, los árbitros podrán transigir las pretensiones opuestas.

ARTÍCULO 59º. Reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva será nombrado y/o removido por la Junta Directiva; en caso de que el cargo de Secretario sea concomitante con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se deberá salvaguardar su independencia frente al Gerente General, por lo que su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Gerente General; En ese mismo sentido, se establece que la Secretaría de la Junta Directiva podrá ser ejercida por un miembro de ella.

En caso de ausencia del Secretario, podrá la Junta Directiva para la celebración de sus reuniones nombrar un secretario Ad – Hoc.

ARTÍCULO 60º. Son deberes del secretario:

- a. Elaborar las actas de Junta Directiva y una vez aprobadas trasladarlas al libro respectivo.
- b. Velar por el adecuado manejo y custodia de los archivos y demás documentos que soporten las respectivas actas.



- c. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la junta directiva.
- d. Cumplir los deberes propios del cargo y los que le asigne la junta directiva.



Última modificación
Reunión Ordinaria de Asamblea General de Acciones
Miércoles, 27 de marzo de 2019
Acta No. 064